



Veinte mardubis.

1

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

B. N. Dei Homine Amen. Sea a todos manifesto: Que No. Sr. Jose
ph de Bandaxi Senor de los Lugares de Abnozav, Villanoba,
y las Villas de Turbon, vecino de la Villa de Graus: Conatendencia
que Joseph Duxari y Josepha Duxari hermanos, y esta
Mujer de Jaquon Uged, vecino de la Ciudad de Barbastro, los dos Jun
tos y cada uno de por si, y aun esta con licencia del Dho su marido
de su buen grado vendieron en su favor unas Casas propias de
Dhos. Vendedores, sitas en la Villa de Graus, en la Calle llamada del
Puy, que confrontan con otra Calle, Casas de mi el otorgante y Casas
de Pedro Ymas, con el cargo de pagar lo el otorgante anualmente
al Capitulo Clerical de la presente Villa, o a quien su dho repre
sentte, diez y seis reales y seis dineros Jaq. de Censo gracioso, libre
impuesto y cargado sobre las dhas Casas anni vendidas, con may
su Capital y suerte principal de cincuenta y quatro libras Jaq. pa
ra su quitamiento y liucion: Jamas con el cargo de satisfacer
lo al abiente Dho. de la percepcion del citado censo diez y seis libr.
Jaq. o la que fueren importe de enviones vendidas del mismo
Censo: Las mas por precio de veinte libras Jaq. que en su poder o ten
gan aver recibidos: Como todo lo Dho. mas largamente resulta
por la C. de dha. Vendicion que hecha fue en la Ciudad de Barbastro
en el abente dia de los corrientes de Mayo y verificada por Ramon
Ayres de S. Real, vecino de la misma Ciudad; Portante de mi buen
grado y uenta de mi consentimiento, lo he y admitto la sobre dha. Vendicion
de las dhas Casas arriba confrontadas anni favor hecha por los Dhos.

[Signature]

Joseph Duran hermano, con los cargos y p[er]su[er]a en ella expresada,
des, que todo lo ofrecio y prometio cumplir: Tenr[u]o virtud me obligo
apasar, y que do y mi abientes d[omi]no. pasarem[os] anualmente al
referido Capitulo Eclesiastico de esta Villa de Graus, o a quien su
d[omi]no. representante di[os] y re[is] reales y re[is] d[omi]nos Jaq[ue] de Comio qua
curo viable cargado sobre las D[omi]nas Caras asta tanto que l[un]ta
mos el referido Comal, para cui[us] l[un]ta mo[do] prometo tambien
dar y pagar las cincuenta y cuatro libras Jaq[ue] su Capital: Tam
bien amas de lo sobre d[omi]no. prometo satisfacer al abiente d[omi]no. de
la percepcion del referido Comal, di[os] y re[is] lib[ras]. Jaq[ue] o, las que
fueron, importe de Pensiones Venudas del mismo: Aui[er]o cum
plimiento obligo mi Persona y todo mi bienes muebles y sitio
donde quiere abidos y por aben de los cuales los muebles quiero
aqui aben por nombrados y los sitios por confrontados debida
mente y segun fuero y l[un]ta del presente Reyno de Aragon, y que
esta obligacion sea Especial y surta el efecto que segun d[omi]no fuero
y l[un]ta debem[os] surtir, y reconozco y confiero tenedor y poseedor los
Homines precarios y de Constituto, por el d[omi]no. reverendo Ca
pitulo y sus abientes d[omi]no. De tal manera que la posesion civil y
natural mia, sea abida por mia, y con sola esta Escritura
pueda d[omi]no. reverendo Capitulo, ante cualquier Juez com
petente Aprehender d[omi]no. bienes sitios, Executar, imbuenta
rear, Comparar, y reuertir a los muebles, y obtener sen
tencia En favor en cualquier proce[so], o, proce[so]s que in
tentare, requiriendo la apelacione y En virtud de la ta
les sentencia, o, sentencias, poseer y usufructuar d[omi]no. -
bienes asta ser pagado de todo quanto por rason de lo
bre d[omi]no. se le debiere, con mas las cosas interer y da

2
n[on] subreuidos. Tenunio mi propio fuero y me jurme a la
Jurisdiccion de los señores Reyente y Oydores de la Real Audiencia
del presente Reyno de Aragon, y a la de cualquier Juez que
re deru Mag[ist]ro de mi propio fuero, queriendo sea variado juicio
siempre que le combenga; y renunciando cualquier Excep[ci]o
n de fuero, l[un]ta, y disposicion del d[omi]no. comun, que alorobre d[omi]no
re opongan: Hecho fue lo sobre d[omi]no en la Villa de Graus a los
vente y veis dias del mes de Octubre del año contado del Na
cinto de n[ost]ro S[en]or Jesu Christo de mil setecientos setenta y
uno; siendo presentes por testigos D. Miguel Rovon Ho.
residente en la Villa de Graus, y D. Antonio de pena de
tor del lugar de Torre de Bato: Esta continuada en la
en su nota original segun fuero de Aragon

Sig[ue] el d[omi]no. Carlos Cuyales vecino de la Villa de Gra
us por autoridad del portador de las tierras del
Reyno. S. publico Not. que a lo sobre d[omi]no presente fu[er]o.
Et Car[ol]o

Del presente Instrumento se ha de tomar habaron en el ofi
cio de hipotecas de esta Villa dentro de veis dias desde su tor
gante. Graus y Octubre veinte de mil setec. setenta y uno.

Enmada la Razon en el oficio de hipotecas de la Villa de
Graus a fo ho quince, viguere ciento y quince en el dia de
Jueves de Octubre de mil setec. setenta y uno.

Carlos Cuyales C[on]de del Rey. del Rey.



Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

no. 10

de la Casa de
la Plaza Mayor
de la de Coy. 1711